

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 705

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2019-00032-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad Simple
DEMANDANTE	: MELISSA CASTRO ROJAS carolinaperezforero@gmail.com jmelissacastro@aol.com castro@garrigues.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE BUGA notificaciones@buga.gov.co
VINCULADO	: CONSTRUCTORA VALLE REAL jmabogadosnotificaciones@claro.net.co

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2021

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto por el (la) apoderado(a) judicial de la Constructora Valle Real, quien solicita que se revoque el auto interlocutorio No. 352 del 04 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió recurso de reposición contra el auto que rechazó por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en el presente asunto, en el sentido de no reponer.

En consecuencia, solicita que se reponga para revocar el auto recurrido y se resuelva la solicitud de aclaración de sentencia.

Como fundamento del recurso, insiste en que el correo de fecha 22 de febrero de 2021, sí tenía archivo adjunto y que el 11 de marzo de 2021 no envió correo electrónico alguno a este despacho.

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, estableció que contra todos los autos procede el recurso de reposición, salvo norma legal en contrario.

De otro lado, el numeral 3 del artículo 243A del CPACA, adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021, estableció que no son susceptibles del recurso de reposición las providencias que decidan los recursos de reposición salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido.

Revisado el presente asunto, se advierte que no es procedente el recurso de reposición interpuesto, por cuanto se presentó respecto de providencia que resolvió recurso de reposición. Ello, atendiendo lo dispuesto en la norma previamente citada.

Sumado a ello, el recurso interpuesto no versa sobre puntos que no hubiesen sido decididos en la providencia recurrida, pues básicamente lo que hace el recurrente es reiterar su dicho relativo a que el correo del 22 de febrero de 2021 sí tenía el archivo adjunto.

En tal sentido, es diáfano para esta instancia que no es procedente el recurso de reposición interpuesto, por versar sobre providencia que decidió recurso de reposición.

En ese orden de ideas, no queda otro camino que rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el (la) apoderado(a) judicial de la Constructora Valle Real.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el (la) apoderado(a) judicial de la Constructora Valle Real, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cf807828d124b48adoa8983a867a41591064f8f298d2335863f58474do210d**

Documento generado en 18/10/2021 07:41:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**